

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 46/2020 LICITACION PUBLICA NÚMERO LP-25/2020 ACTA Nº 08, ACUERDO Nº 4.1.4 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad,
, del domicilio , del Departamento de , con Documento
Único de Identidad Número , y
Número de Identificación Tributaria Número
s, actuando en mi carácter de Presidente de la
Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de
Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación
de Servicios Número, que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA" y PEDRO GUILLERMO
SALVADOR MENDOZA MENDOZA, de años de edad, de del
domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único
de Identidad número , con
Tarjeta de Identificación Tributaria Número
, actuando en calidad de
de la sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V., del domicilio de
, Departamento de la companya de la cionalidad s e la con Tarjeta de
Identificación Tributaria número
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante",
convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación
Pública Número LP-25/2020, denominada "SUMINISTRO DE 10,000 KILOGRAMOS DE POLÍMERO

DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2020", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al Suministro De 10,000 Kilogramos De Polímero De Alta Turbidez, Año 2020; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

No	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Polímero de Alta Turbidez	10,000	kilogramos	\$4.75	\$47,500.00
			•	Total sin IVA	\$47,500.00
				IVA	\$6,175.00
				Total con IVA	\$53,675.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA. El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado, y forma de entrega. SOPORTE TÉCNICO: El Suministrante deberá proporcionar capacitación técnica para el uso, manejo, manipulación y aplicación del producto; las capacitaciones serán en la planta Potabilizadora las Pavas, lugar donde se aplique el producto. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 8, Acuerdo Número 4.1.4, Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 24 de febrero del presente año, estará a cargo del

, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de Petición del Suministro; b) Las Bases de la Licitación Pública Número LP-25/2020; c) Adendas o enmiendas a las bases, si hubieren; d) Aclaraciones a las bases, si hubieren; e) Aclaraciones a la oferta a solicitud de la ANDA, si las hubiere; f) Oferta del Suministrante; g) El Acta Número 8, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) El contrato mismo; g) Resoluciones Modificaciones; h) Modificaciones al contrato, si las Hubiere; i) La Garantía; y, k) La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente contrato, en el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$53,675.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1. El Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato, c) copia del acta de

recepción total de los bienes suministrados y, d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La entrega de éste químico deberá de hacerse en el en Almacén 21, ubicado en Caserío Las Pavas, Cantón El Papaturral, San Pablo Tacachico, La Libertad. Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado del almacén para programar el día y la hora de la recepción. El Suministrante deberá presentar al administrador del contrato el día de entrega del producto en la planta las pavas, el certificado de calidad, el cual deberá ser conforme al lote de entrega, el certificado deberá ser extendidos por un laboratorio debidamente acreditado en nuestro país, o el país de origen con acreditación vigente, con la norma ISO/IEC 17025, el cual deberá contener los valores especificados en el apartado, 2.3 y 2.4, de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-25/2020; además de incluir las concentraciones de las impurezas listadas en el apartado expresadas como mg/Kg, el cual deberá estar debidamente firmado y sellado por el responsable del laboratorio y escrito en castellano. En caso de no presentarse dicho certificado, no se recibirá el suministro, objeto de este Contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministra el producto en su totalidad o en parte, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado

por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Nº LP-25/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública N° LP-25/2020 y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El . En fe de lo cual firmamos éste Suministrante contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona Ing. Pedro Guillermo Salvador Mendoza Presidente - ANDA

Mendoza **Suministrante**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día doce
de marzo de dos mil veinte. Ante Mí, JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA , Notario, de éste
domicilio, comparecen los señores: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de
años de edad, del domicilio de
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
Número de
Identificación Tributaria Número
, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de
Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de
Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
y con
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación
de Servicios Número que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; PEDRO GUILLERMO
SALVADOR MENDOZA MENDOZA, de años de edad, de
domicilio persona a quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
, actuando en
calidad de sociedad ESPECIALIDADES

INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V., del domicilio de nacionalidad , con Tarjeta de Identificación Tributaria número ; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de ; personería que al final diré; y **ME DICEN**: Servicios número que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-Veinticinco/Dos Mil Veinte, denominada "SUMINISTRO DE DIEZ MIL KILOGRAMOS DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO DOS MIL VEINTE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al SUMINISTRO DE DIEZ MIL KILOGRAMOS DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO DOS MIL VEINTE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Bases de Licitación Pública Número LP-Veinticinco/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato asciende por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la entrega del suministro CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de

Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y, iii) Acta número Ocho, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S. A. DE C.V., y nombre comercial "ESPINSA" del domicilio de ésta ciudad, otorgada en la ciudad de San Salvador: i)Testimonio de la otorgada en la ciudad de **en la ciudad de en l** , ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, inscrita en el el día de de de al Número del Libro Registro del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la comercialización y la industria y

del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la comercialización y la industria y especialmente estará dedicada a la importación, distribución y venta de materiales, equipos y accesorios utilizados para la industria, materiales en cuestión que podrán consistir en productos químicos o materiales de construcción de plantas industriales y cualquier equipo necesario para operar esta plantas; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a la J

quienes durarán en sus cargos , pudiendo ser
reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde a
, la companya di managanta di ma
facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la
Credencial de Elección de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día siete
de junio de dos mil dieciséis, al Número VEINTIUNO del Libro de
Registro ; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de
, para el período de años, a partir del de de de
, quien está facultado para celebrar actos como el presente Y leído que hube
íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad,
ratifican su contenido y firmamos DOY FE.

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona Presidente - ANDA Ing. Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza Suministrante